

Comité de Regulación de la Bolsa de Comercio de Santiago	
Corredor	Banchile Corredores de Bolsa S.A.
Reclamante	Yael Baytelman Finkelstein
Rol	17/2011

Santiago, 10 de agosto de 2011.

Proveyendo el escrito de Banchile Corredores de Bolsa S.A. (en adelante, el "Corredor") de 26 de julio de 2011:

Vistos y considerando:

- 1) Que con fecha 8 de julio de 2011 doña Yael Baytelman Finkelstein interpuso un reclamo en contra del Corredor, en razón de las siguientes circunstancias y argumentos:
 - a) Con fecha 10 de junio de 2011, a las 9:30 horas, la reclamante habría comprado 750 acciones La Polar a \$1.365 mediante la plataforma del Corredor en Internet.
 - b) Al mediodía, luego de un alza en el precio de tales acciones, habría intentado venderlas mediante la misma plataforma, y no habría sido posible, pues las acciones no figuraban en su custodia.
 - c) Un ejecutivo del Corredor habría señalado a la reclamante que las acciones no estarían disponibles sino dentro de 48 horas, y que tampoco podría venderlas mediante una orden verbal.
 - d) Posteriormente se suspendieron las transacciones de La Polar, y al momento en que se reanudaron, su precio había caído a \$300.
 - e) Los términos y condiciones establecidos en la página web de la corredora no indicarían limitación alguna respecto de las operaciones *intraday*, ampliamente utilizadas en Chile.
- 2) Que con fecha 14 de julio de 2011 este Comité tuvo por interpuesto el reclamo y, en forma previa a resolver sobre su admisibilidad, solicitó al Corredor que informara respecto a la situación expuesta por la reclamante, acompañando los documentos que tuviera en su poder, y que contestara el reclamo para el caso que se declare su admisibilidad.
- 3) Que con fecha 26 de julio de 2011 el Corredor presentó la información solicitada por el Comité, solicitando que se declare inadmisibile el reclamo pues la reclamante ha interpuesto una denuncia por los mismos hechos ante la Superintendencia de Valores y Seguros. Acompaña al efecto copia de tal denuncia.

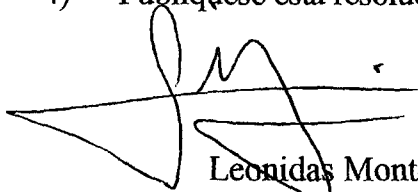
En el caso que este Comité declare admisible el reclamo, hace presente las siguientes circunstancias y argumentos:

- a) Las órdenes ingresadas por Internet tienen condición de liquidación contado normal (CN), y se liquidan al segundo día hábil bursátil. No obstante, el monto de la transacción es descontado inmediatamente de caja como provisión de fondos.
- b) Dadas estas condiciones, la reclamante no podía instruir en un mismo día una compra y venta de las mismas acciones, pues estaba pendiente su liquidación.

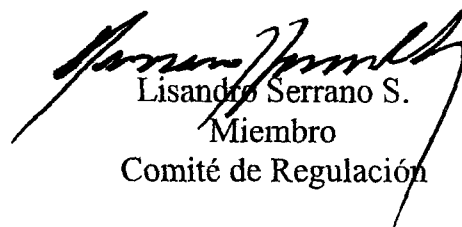
- c) Estas condiciones están claramente especificadas en los términos y condiciones que el cliente debe aceptar al acceder al sitio Internet del Corredor. Adicionalmente, el contrato "Servicio de Transacciones vía Red Internet" establece que cualquier orden constituye una aceptación de las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio. Finalmente, conforma a la cláusula sexta del mismo contrato, es necesario que el cliente tenga en la custodia del corredor, al momento de la instrucción, cantidad suficiente de acciones para ejecutar la operación.
- 4) Que conforme a lo establecido en el punto 1), número iii), de la parte resolutive del Auto Acordado N°1 de este Comité, un reclamo será declarado inadmisibile "[c]uando la materia objeto del reclamo haya sido objeto de una denuncia ante la Superintendencia de Valores y Seguros".
- 5) Que la denuncia realizada por la reclamante ante la Superintendencia de Valores y Seguros se basa en los mismos hechos que los afirmados en el reclamo ante este Comité.

Se resuelve:

- 1) Declárase inadmisibile el reclamo presentado por doña Yael Baytelman Finkelstein en contra de Banchile Corredores de Bolsa S.A. con fecha 8 de julio de 2011.
- 2) Notifíquese esta resolución por carta certificada y correo electrónico a las partes.
- 3) Infórmese esta resolución por el señor Secretario al Directorio de la Bolsa conforme a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del Comité.
- 4) Publíquese esta resolución en la página web de la Bolsa.




Leonidas Montes L.
Miembro
Comité de Regulación



Lisandro Serrano S.
Miembro
Comité de Regulación

El Presidente del Comité de Regulación, Sr. Enrique Barros B., participó en el acuerdo pero no firma por encontrarse ausente.

Autorizo la firma de los miembros del Comité de Regulación.



José Antonio Martínez Z.
Secretario
Comité de Regulación